



INFORME SECRETARIAL. - Salento, 23 de enero de 2023

Del presente proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por GILBERTO CARVAJAL CASTRO contra VITELMO OROZCO, doy cuenta al señor Juez. Le informo que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales le dio traslado entre el 7 y el 14 de diciembre de 2022, la parte demandante recorrió el traslado en tiempo oportuno. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario

Proceso: Restitución de Inmueble arrendado No. 2022-00062-00  
Demandante: Gilberto Carvajal Castro  
Demandado: Vitelmo Orozco  
Decisión: Convoca a audiencia de trámite  
Auto: interlocutorio civil

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por GILBERTO CARVAJAL CASTRO, se tiene que ya se realizó traslado de la demanda, se corrió el traslado de las excepciones formuladas, habiéndose recorrido el mismo en tiempo oportuno, por ello, se procederá a la citación de las partes para la realización de la audiencia concentrada consagrada en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; a dicha audiencia deberán concurrir las partes personalmente acompañados de sus apoderados, en caso que los tengan, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, igualmente, se procederá a hacer el decreto probatorio anticipado.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por GILBERTO CARVAJAL CASTRO contra VITELMO OROZCO, se fija el NUEVE (09) de MARZO del presente año, a las NUEVE Y



TREINTA DE LA MAÑANA, para la realización de la audiencia concentrada consagrada en el artículo 392 en concordancia con los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

A dicha audiencia, que se hará de manera presencial, las partes deberán concurrir personalmente acompañados de sus apoderados, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, y se les pone de presente que la inasistencia a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones; igualmente, la inasistencia injustificada los hará acreedores a la sanción legalmente establecida.

SEGUNDO: De la parte demandante se decreta anticipadamente como prueba documental los relacionados dentro del texto de la demanda

TERCERO: De la parte demandada no se hace decreto probatorio al no haber sido solicitado.

CUARTO: Por ahora considera el Despacho que no hay lugar a decretar oficiosamente

QUINTO: Se requiere a las partes para que en la audiencia presenten los documentos y pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MILLER GAÍTAN MARTINEZ**

Juez

CERTIFICO QUE EL AUTO QUE  
ANTECEDE SE NOTIFICO POR ESTADOS  
DE HOY 04 DE FEBRERO DE 2023

**DARWIN LEOBAL RIVAS**

Secretario